



# El Tribunal Supremo ratifica la exención de la prestación por maternidad

*Sentencia TS nº 1.462/2018 de 3/10/2018*

**CMR**  
ABOGADOS

**sie** Sindicato  
Independiente  
de la Energía

*11 de Octubre de 2018*

### **Un poco de historia:**

El día 6 de julio de 2016, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Madrid dictó una novedosa sentencia, declarando que la prestación por maternidad se encontraba entre las rentas exentas de tributación del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF), y ello conforme al artículo 7.h) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, que regula dicho impuesto.

Pues bien, a pesar de la importancia y repercusión de la resolución, lo cierto es que la Agencia Tributaria no asumió dicha doctrina y continuó exigiendo la tributación de las cantidades correspondientes a la prestación de maternidad.

De igual modo, sentencias de las Salas de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Andalucía, con sede en Sevilla (Sección 4ª) de 27 de octubre de 2016 (recurso 337/2015) y del TSJ de Castilla y León, con sede en Valladolid (Sección 3ª) de 15 de octubre de 2012 (recurso 33/2009), mantenían el mismo criterio que la Agencia Tributaria, declarando como sujeta a tributación dicha prestación.

### **La Sentencia del Tribunal Supremo:**

Sin embargo, el 3 de octubre de 2018 el Tribunal Supremo (TS) dictó una importante sentencia que cambia el escenario, y permite la recuperación de las cantidades tributadas por el percibo de la prestación de maternidad.

En concreto, la sentencia de la Sala III de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Segunda), confirma y fija como doctrina correcta la establecida en la sentencia de 6 de julio de 2016 del TSJ de Madrid y, en consecuencia, **determina que la prestación por maternidad a cargo del Instituto Nacional de la Seguridad Social está exenta de tributación**, conforme a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 7.h) de la Ley del IRPF.

En efecto, entiende el Alto Tribunal que la exención del pago del impuesto incluye la de maternidad *"y no sólo las de nacimiento, parto múltiple, adopción e hijo a cargo"* y, además, establece que la exención no se limita únicamente a las prestaciones concedidas por las comunidades autónomas o entes locales, sino que abarca a todas las prestaciones por maternidad, sin distinción del órgano público del que se perciban.

### **¿Desde qué año puedo reclamar la devolución de las cantidades indebidamente tributadas?:**

Con carácter general, solo se podrán reclamar las cantidades indebidamente tributadas de los cuatro ejercicios anteriores (las reclamaciones a la Agencia Tributaria prescriben a los 4 años). Por tanto, si se iniciara el procedimiento en este momento, se podrían reclamar las liquidaciones desde el ejercicio 2014.

Sin embargo, aquellas personas que, con motivo de la sentencia del TSJ de Madrid del año 2016, hayan iniciado ya el trámite por ejercicios anteriores (que por entonces

se podría reclamar hasta el año 2012), habrán interrumpido el plazo de prescripción de cuatro años, y por tanto, dichos ejercicios también podrán ser objeto de reclamación.

Por ejemplo, si en el año 2017, se interpuso solicitud de rectificación del ejercicio 2013, se habría interrumpido el plazo de prescripción y todavía se puede obtener la devolución de los ingresos indebidos por ese año.

### **¿Quedarían igualmente exentas de tributación las prestaciones de paternidad?**

Con carácter previo, hemos de indicar que la sentencia del Tribunal Supremo resuelve el supuesto de una trabajadora beneficiaria de la prestación de maternidad, y en consecuencia, sus efectos se extienden únicamente a las trabajadoras que han disfrutado dicha prestación.

No obstante lo anterior, no cabe duda de que los motivos incluidos en la sentencia del Tribunal Supremo para justificar la exención de tributación para la prestación de maternidad, son igualmente válidos para los trabajadores que han venido percibiendo la prestación de paternidad.

Por ello, todo parece indicar que los beneficiarios de la prestación de paternidad también podrían solicitar la devolución de las cantidades indebidamente tributadas, a través del procedimiento que exponemos a continuación.

### **¿Qué se puede hacer para exigir la devolución de las cantidades indebidamente tributadas?**

Como decíamos, la importante sentencia del Tribunal Supremo ha facilitado las cosas. La Agencia Tributaria ha anunciado que "tomará en consideración" el criterio establecido por el Alto Tribunal y se empieza a escuchar en foros autorizados que se prepara para una devolución masiva y, tal vez, automática.

De igual modo, para las prestaciones de maternidad que se están disfrutando actualmente, o que se percibirán en el futuro, el Instituto Nacional de Seguridad Social ha informado de que está modificando su aplicación informática para dejar de retener cuantías en concepto de IRPF.

Por todo ello, parece que en base a los últimos acontecimientos y las declaraciones de la Agencia Tributaria, cabe esperar que las reclamaciones que se interpongan serán resueltas favorablemente, y por tanto, se procederá a la devolución de las cantidades indebidamente tributadas, sin necesidad de iniciar el procedimiento judicial.

Pues bien, sin perjuicio de que la Agencia Tributaria podría devolver automáticamente las cantidades retenidas (esto no está garantizado, pero hay quien lo sostiene), **conviene iniciar la reclamación de las cuantías para evitar su prescripción**. Para ello, los pasos a seguir son los siguientes:

#### **1. Solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos.**

Según informaciones de prensa, la Agencia Tributaria estaría preparando un impreso/formulario para poder efectuar y tramitar directamente esta reclamación.

Dicho impreso/formulario podría estar disponible, a partir de esta misma semana, en la página Web de la AEAT y en todas las oficinas de Hacienda.

No obstante, y en cualquier caso, el primer paso es redactar un escrito de solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos, haciendo constar el ejercicio que se reclama y la justificación jurídica de la exención de la prestación (se acompaña modelo de reclamación a esta nota informativa).

Dicho escrito se podrá presentar de forma presencial en la Delegación de Hacienda correspondiente, o de forma telemática a través del enlace:

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/tramitacion/GZ28.shtml>

Entendemos que, en base a los últimos acontecimientos, la reclamación terminará en esta primera etapa, puesto que cabe esperar que la Delegación de Hacienda correspondiente conteste de forma favorable. No obstante lo anterior, y para el supuesto de que no fuera así, exponemos a continuación los siguientes pasos del procedimiento:

**2. Agotamiento de la vía administrativa.** La Agencia Tributaria dispone de un plazo de 6 meses para contestar la solicitud de rectificación.

Si la contestación fuera desfavorable, la Administración nos dará un plazo de 10/15 días para interponer alegaciones.

Si las alegaciones fueran desestimadas, podremos interponer recurso de reposición contra el mismo órgano que dictó el acto desfavorable (potestativo), o directamente, Reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución desfavorable.

Si esta última reclamación también fuera desestimada, ya quedaría abierta la vía judicial.

**3. Recurso Contencioso Administrativo.** Finalizada la vía administrativa podremos interponer un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia correspondiente en el plazo de dos meses.

*Tras la sentencia del Tribunal Supremo, y tal como decíamos al principio, entendemos que la Agencia Tributaria resolverá positivamente todas las solicitudes iniciales pero, en caso de no ser así y necesitar apoyo técnico, el Servicio Jurídico de SIE está a disposición de cualquier persona que pudiera precisar información o ayuda al respecto. Si ese fuese tu caso, dirígete a la Sección Sindical de SIE en tu empresa a través de sus canales habituales (Delegados de Personal, Miembros del Comité de Empresa, correo electrónico, página Web, etc).*

**Nos IMPORTAN las PERSONAS**